



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL VIVERO DE EMPRESAS MUNICIPAL

I. FUNDAMENTO JURÍDICO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios en el Vivero de Empresas Municipal.

ARTÍCULO 2º

Consiste este precio público en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que el Ayuntamiento preste en el denominado Vivero de Empresas Municipal de conformidad con la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de este. Además del derecho a utilizar una nave por el tiempo establecido, entre otros, de acuerdo con las reglas de organización y funcionamiento del vivero, se prestarán los siguientes servicios: vigilancia y seguridad, mantenimiento de la instalación básica de extintores contra incendios, conservación y mantenimiento de zonas comunes, gastos de luz de zonas comunes, gastos de abastecimiento de agua y saneamiento de las instalaciones, salvo en aquellas actividades con un consumo de agua relevante por formar parte de su proceso productivo o prestación de servicios, uso de zonas comunes, como sala de juntas o sala multifuncional con proyector y pantalla, y asesoramiento técnico, formación empresarial e información sobre programas de ayudas y subvenciones.

II. OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3º

Están obligados al pago del precio público, las personas naturales o jurídicas beneficiarias del servicio.

III. CUANTÍA

ARTÍCULO 4º

La cuantía del precio público se regula según las siguientes tarifas, establecidas en función de los metros cuadrados del local asignado a cada proyecto y a la actividad a desarrollar, incrementándose anualmente en la siguiente proporción:

Estancia	1º AÑO		2º AÑO		3º AÑO		4º AÑO		5º AÑO	
	MES 1º - 6º	MES 7º - 12º	MES 1º - 12º	MES 1º - 12º	MES 1º - 12º	MES 1º - 12º	MES 1º - 12º	MES 1º - 12º	MES 1º - 12º	MES 1º - 12º
Importe mensual	1 €/M ²	1 €/M ²	1.5 €/M ²	2 €/M ²	2.5 €/M ²	-	2 €/M ²	2.5 €/M ²	3 €/M ²	
Importe mensual para empresas productivas cuya alta en el I.A.E. como actividad principal, se corresponda con los epígrafes recogidos en la Sección primera, división 1, 2, 3 y 4.	-	1 €/M ²	1.5 €/M ²	2 €/M ²	2.5 €/M ²		2 €/M ²	2.5 €/M ²	3 €/M ²	



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

El consumo de suministro eléctrico se imputará al cesionario mensualmente y para ello se procederá, previamente, a las lecturas de los contadores. De igual forma se procederá con los gastos de abastecimiento de agua y saneamiento en aquellas actividades con un consumo de agua relevante por formar parte de su proceso productivo o prestación de servicios.

ARTÍCULO 5º

Al importe de las tarifas correspondientes, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

IV. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y GESTIÓN DEL COBRO

ARTÍCULO 6º

La obligación de pagar el precio nace desde el momento en que pueda comenzar a utilizarse el Vivero de Empresas que corresponda por la persona beneficiaria de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7º

El Ayuntamiento, una vez iniciada la prestación del servicio, procederá a aprobar la liquidación que corresponda, en la que constará los datos precisos correspondiente a la mensualidad que en la misma se indique, emitiendo la factura procedente.

La periodicidad de las liquidaciones será mensual y serán pasadas al cobro dentro de los 5 primeros días del mes siguiente.

El importe correspondiente al mes del inicio será prorrateado, en su caso, en atención a los días que resten hasta el último día del mes y se pasará al cobro junto con la liquidación de la primera mensualidad subsiguiente.

El pago del precio público habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual, quienes soliciten la prestación del servicio público vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento, en el momento de formalizar dicha solicitud, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las facturas que se emitan, mediante la formalización del documento establecido al efecto. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de dicha Administración con antelación suficiente.

V. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Para todo lo no expresamente contemplado en este precio público, se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrolle, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA. - El establecimiento de este precio público entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación y continuará vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.